



Asamblea Legislativa



DECRETO No. 212

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que las familias salvadoreñas se han visto afectadas por la crisis económica internacional, situación que les ha reducido su capacidad adquisitiva.
- II. Que es necesario contribuir a paliar dicha crisis especialmente en estas épocas de fiesta de navidad y fin de año.
- III. Que por las razones antes expuestas es conveniente emitir disposiciones transitorias que permitan no hacer efectivo para el presente año, la retención y pago que se efectúa a los aguinaldos a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley Sobre la Compensación Adicional en Efectivo hasta un límite de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados y Diputadas: Alberto Armando Romero Rodríguez, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Sandra Marlene Salgado García, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Francisco José Zablah Safie, Reynaldo Antonio López Cardoza, José Antonio Almendáriz Rivas, Ernesto Antonio Angulo Milla, Luis Roberto Angulo Samayoa, Alicia Elinor Barrios Méndez, Susy Lisseth Bonilla Flores, Manuel Orlando Cabrera Candray, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Ana Marina Castro Orellana, Crissia Suhan Chávez García, Darío Alejandro Chicas Argueta, Ricardo Humberto Contreras Henríquez, Norma Cristina Cornejo Amaya, Carlos Cortez Hernández, Blanca Noemí Coto Estrada, Rosa Alma Cruz Marinero, Ana Vilma Albanez de Escobar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Veliz, Rene Gustavo Escalante Zelaya, Omar Arturo Escobar Oviedo, Julio Cesar Fabián Pérez, Félix Agreda Chachagua, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, José Rinaldo Garzona Villeda, Melvin David González Bonilla, Jesús Grande, Coralia Patricia Guerra Andreu, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, José Wilfredo Guevara Díaz, Carlos Walter Guzmán Coto, José Augusto Hernández González, Edilberto Hernández Castillo, Estela Yanet Hernández Rodríguez,



Asamblea Legislativa

...2



DECRETO No. 212

Karina Ivette Sosa de Lara, Benito Antonio Lara Fernández, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, José Máximo Madriz Serrano, Mártir Arnoldo Marín Villanueva, Alba Elizabeth Márquez, Mario Marroquín Mejía, Rodolfo Antonio Martínez, Guillermo Francisco Mata Bennett, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Heidy Carolina Mira Saravia, Walter de Jesús Montejo Melgar, Sigifredo Ochoa Pérez, Guillermo Antonio Olivo Méndez, José Serafín Orantes Rodríguez, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Mariela Peña Pinto, Sergio Benigno Portillo Portillo, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Norma Carolina Ramírez, Santos Adelmo Rivas Rivas, Lorenzo Rivas Echeverría, Aquilino Rivera Posada, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Patricia María Salazar de Rosales, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Abner Iván Torres Ventura, Enrique Alberto Luis Valdes Soto, Jaime Gilberto Valdes Hernández, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Ramón Arístides Valencia Arana, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Edwin Victor Alejandro Zamora David y Ciro Alexis Zepeda Menjívar.

DECRETA:

Art. 1. No obstante lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre la Renta y Código Tributario, para el corriente año se exime de la retención y pago del impuesto sobre la renta los ingresos que en concepto de aguinaldo, reciban los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley Sobre Compensación Adicional en Efectivo hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio.

Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto a que se refiere el inciso anterior, serán sujetos a la retención y al pago de dicho impuesto, deduciendo los dos salarios mínimos a que se refiere este artículo.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes noviembre del año dos mil doce.



Asamblea Legislativa

...3



DECRETO No. 212

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

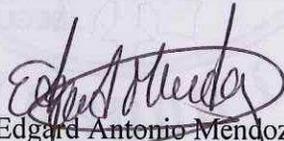


Constancia No. 2122

El infrascrito Director de la Imprenta Nacional

Hace constar: que el presente Decreto Legislativo No. 212, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 397, correspondiente a la fecha seis de diciembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Ingeniero *Carmen María Hernández de Mancía*, Jefe división de Registro y Asistencia Tributaria, Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda, se extiende la presente Constancia en la DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, siete de diciembre de dos mil doce.


Ing. Edgard Antonio Mendoza
Director

